



## Resolución Directoral

N° **0861** -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **08 SET. 2017**

### VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N° 20170650600, de fecha 05 de setiembre de 2017, presentado por el señor **JOSÉ RAMOS BENITES SOPLOPUCO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada (*Motivo según solicitud: "PLANTÓN DE CONTADORES PUBLICOS COLEGIADOS"*), a desarrollarse el día 11 de setiembre de 2017, a partir de las 18:30 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 30 personas, siendo la concentración en las esquinas de la avenida Arequipa N° 998 y la avenida Alejandro Tirado N° 181, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;



Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JOSÉ RAMOS BENITES SOPLOPUCO**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada;

Que, se advierte que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, para el día 11 de setiembre de 2017, a partir de las 18:30 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 30 personas, siendo la concentración en las esquinas de la avenida Arequipa N° 998 y la avenida Alejandro Tirado N° 181, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima; sin embargo, para el mismo día, hora y, en el mismo ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público a otro administrado, mediante **Resolución Directoral N° 0749-2017-IN-VOI-DAEG-OP, de fecha 25 de agosto de 2017**; por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los administrados y ciudadanos en general, no resulta procedente otorgar las garantías solicitadas por la recurrente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **JOSÉ RAMOS BENITES SOPLOPUCO**, identificado con DNI N° 08848909, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **(Motivo según solicitud: "PLANTÓN DE CONTADORES PUBLICOS COLEGIADOS")**, a desarrollarse el día 11 de setiembre de 2017, a partir de las 18:30 hasta las 24:00 horas, con un aforo aproximado de 30 personas, siendo la concentración en las esquinas de la avenida Arequipa N° 998 y la avenida Alejandro Tirado N° 181, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag

  
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES Y GARANTÍAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR